



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

MOLDECUA S.A.

OTORGADA POR:

PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA

Y

CARLOS ANTONIO GENSINI FOSSI

CAPITAL SUSCRITO US \$ 5.000

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 10.000

DI 4 COPIAS

ESCRITURA NUMERO: CIENTO VEINTE Y OCHO ( No.128 ) . -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y siete de enero del dos mil tres, ante mi, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero del cantón comparecen los señores Pedro Rafael Jaramillo Montoya y Carlos Antonio Gensini Fossi. Los comparecientes son colombianos, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que eleva a escritura pública la minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice

lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir la constitución de la compañía MOLDECUA S.A. contenida en la siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-**

Comparecen los señores PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA y CARLOS ANTONIO GENSINI FOSSI; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de MOLDECUA S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social. **SEGUNDA:**

**ESTATUTOS DE "MOLDECUA S.A."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará MOLDECUA S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO**

**SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO:**

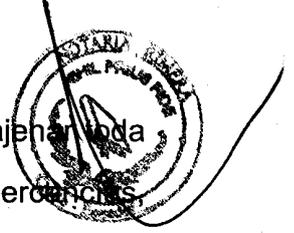
**OBJETO.-** La compañía tiene por objeto lo siguiente: La fabricación y venta al por mayor y al detal de envases, separadores, estuches, bandejas, platos, platones, y/o cualquier tipo de envases o separadores, elaborados en pulpa moldeada de diferentes estilos y tamaños, utilizados en el transporte o almacenaje de huevos, carnes, frutas o cualquier producto, la importación, exportación, compra y venta de artículos, materiales, maquinarias y equipos; la representación, el uso de patentes relacionadas con los procesos afines a la mencionada industria; la explotación de cualquier ramo industrial y/o comercial, que por su relación con la industria, se considere indicado en las operaciones de la empresa. En desarrollo del



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



objeto social, la compañía puede adquirir, arrendar, gravar, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinaria, equipos, y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título, patentes marcas, dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas, mediante al pago de regalías o participaciones; celebrar contratos de mutuo, girar, otorgar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar y utilizar en cualquier forma, toda clase de títulos valores y suscribir cualquier clase de documentos civiles y comerciales; suscribir contratos de trabajo; otorgar poderes generales o especiales; tanto judicial como extrajudicialmente; en general, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación con el objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000) El capital suscrito es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000) inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se

04

deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y**

**DISMINUCION DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO**

**OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía.

La sociedad será administrada por el Presidente y el Vicepresidente.

**ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

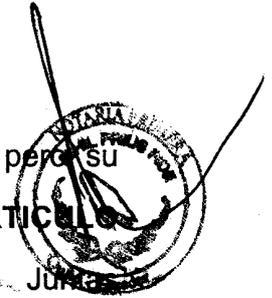
c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Presidente convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero en su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas



Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.

05

c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**

**DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los

Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Vicepresidente con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Vicepresidente de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir al Presidente y al Vicepresidente de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Vicepresidente. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Presidente, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Dirigir las sesiones de la Junta General. d) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.-** Corresponde al Vicepresidente: a) Actuar como Secretario de la Junta General. b) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. c) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada

año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA	4.500	4.500	1.125
CARLOS ANTONIO GENSINI FOSSI	500	500	125
<b>TOTAL</b>	<b>5.000</b>	<b>5.000</b>	<b>1.250</b>

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. El saldo no pagado del capital suscrito se integrará en un plazo máximo de dos años. **CUARTA: INVERSION SUBREGIONAL.-** Para los fines legales consiguientes los comparecientes, señores Pedro Rafael Jaramillo Montoya y Carlos Antonio Gensini Fossi, ambos de nacionalidad colombiana, expresamente declaran que la inversión realizada en el capital de Moldecua S.A. tiene el carácter de subregional en los términos previstos en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA:**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al doctor Milton Carrera Proaño y al señor Franco Andrés Romero Cobos para cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el doctor Milton Carrera Proaño, abogado matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fé.

07



Pedro Rafael Jaramillo Montoya

c.i. 171870537-7.

Carlos Antonio Gensini Fossi

c.i. 170551817-1

ll  
 minuta  
 Jaramillo

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACION - REGISTRATION

CECULA DE IDENTIDAD No. 170551817-1

CARLOS ANTONIO GENSINI FOSSI

4 DE MARZO DE 1947

FECHA DE NACIMIENTO  
 CALI VALLE COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 2 222 7205

QUITO PICHINCHA 1.976 OEXT.

LUGAR DE INSCRIPCION

*Carlos Gensini Fossi*  
 FIRMA DEL CECULADO



COLOMBIANA E9333 13122

NACIONALIDAD

LA FABRICA TIENDA

ESTABLECIMIENTO

SUPERIOR GERENTE TECNICO

CARLOS GENSINI FOSSI

ASSUSTIA FOSSI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO AGOSTO 2 DE 1990

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION

MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

8-1346472

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DEL SELLO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con el original que me fue presentada.

en: 27 ENE 2003



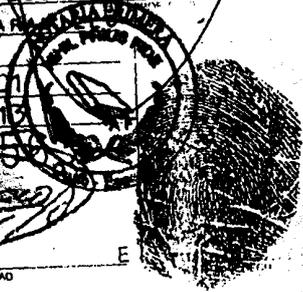
*Jorge Machado Cavallos*  
 Dr. Jorge Machado Cavallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA  
 IDENTIDAD No. 171870537-7  
 PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA  
 8 DE ABRIL DE 1951  
 CALI-COLOMBIA  
 EXT.30 20270 61063  
 QUITO-PCHA-2001 EXT.  
 FIRMADO POR EL REGISTRADO



COLOMBIANA E3333 12222  
 NACIONALIDAD  
 CC. STELLA MARTINEZ TAYLOR  
 ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR APODERADO GENERAL  
 INSTRUCCION  
 JULIO MARTIN JARAMILLO MONTOYA  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 TULIA MONTOYA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO-22-03-2001  
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION  
 QUITO-22-03-2013  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. C.A. 123456789  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



08

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
 conforme con el original que me fue presentada.  
 en: 27 ENE 2003  
 Fojas: \_\_\_\_\_  
 Quito, \_\_\_\_\_  
 Dr. Jorge Machado-Cevallos  
 Notario Publico del Canton Quito



*[Handwritten signature of Dr. Jorge Machado-Cevallos]*



# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PEDRO RAFAEL JARAMILLO MONTOYA

1,125.00

CARLOS ANTONIO GENSINI FOSSI

125.00

total 1,250.00

SON:

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MOLDECUA SA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

*Cafalvo de Zubizaro de Souza*  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 22 DE ENERO DEL 2003

FECHA



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCION DE LA COMPANIA: MOLDECUA S.A.

09



Se otorgó ante mi; y, en fe  
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y siete  
de Enero del año dos mil tres.-

Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primera del Cantón Quito





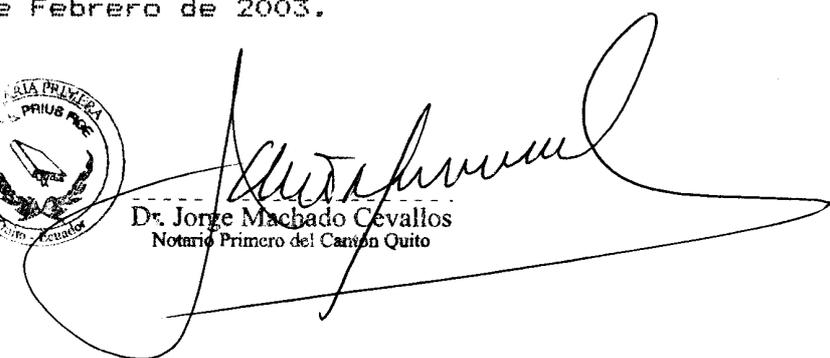
NOTARIA  
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.0725, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías, el 21 de Febrero de 2003; se aprueba la constitución de la compañía MOLDECUA S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 27 de enero del presente año.

Quito, 26 de Febrero de 2003.



  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

ESPACIO  
ESPACIO  
ESPACIO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



11

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 SETECIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de febrero del 2.003, bajo el número **0656** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MOLDECUA S.A."**, otorgada el veintisiete de enero del 2.003, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007379**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

